



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio: Empresa Municipal de Vélez-Málaga (Emvipsa).

Expediente: 29/01/0009/2024.

Fecha: 18/01/2024.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29008282012010.

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EMVIPSA (EMPRESA MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA).

Visto el acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2023 de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Emvipsa (Empresa Municipal de Vélez-Málaga), número de expediente REGCON, 29/01/0009/2024 y código de convenio colectivo 29008282012010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas, con especial advertencia de que el ningún trabajador podrá percibir mensualmente como salario cantidades inferiores al SMI que se establezca en cada momento de vigencia del convenio.
- 2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 19 de enero de 2024.

La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga, María del Carmen Sánchez Sierra.

Acta de acuerdo para modificación del Convenio Colectivo de Emvipsa

En Vélez-Málaga, el día 18 de diciembre de 2023, previa convocatoria, siendo las 11:00 horas, se reúnen las personas relacionadas a continuación, en su condición de miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo.

- Por la dirección de la empresa, Álvaro Galán Moreno –Director Gerente–, Eduardo Jiménez Ruiz –Jefe RR. HH.–, Guillermo Mateos Frutos –Jefe Servicios– y Miguel Ángel Bautista Santamaría –Jefe Servicios Sociales.
- Por la parte social,
 - Por CCOO Francisco J. Rodríguez Ruiz, Raquel Fernández Díaz, Rafael Toledo Franco y Julia Fernández Hinojosa.
 - Por UGT, Manuel Martínez Ibarra.
 - Por CSIF, Andrés J. García Ramírez.

Todas las partes se reconocen legitimidad para formar parte de la mesa y han sido convocadas todas las que tenían dicha legitimidad.

Tras multitud de conversaciones y debates, las partes alcanzan los siguientes acuerdos en relación a la modificación parcial del Convenio Colectivo de la Empresa EMVIPSA (Empresa Municipal de Vélez-Málaga) publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 9 de 15 de enero de 2020 (código de convenio número 29008282012010).

Acuerdos alcanzados

Primero

Artículo 33. *Licencias retribuidas*

Las partes acuerdan la modificación del artículo 33, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 33. *Licencias retribuidas*

El/la trabajador/a, previo aviso de al menos 24 horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos los conceptos retributivos por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- a bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- b) Por traslado de domicilio, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.
Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones a excepción del plus de convenio.
- h) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- i) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- j) Por asuntos particulares, seis días al año.
- k) Por matrimonio o registro de pareja de hecho, quince días.
- l) Con carácter general, por ser de libre elección, salvo en el caso del médico de atención primaria o especialistas de la Seguridad Social, se acudirá fuera del horario de trabajo, al pediatra, dentista, podólogo, fisioterapeuta, médicos que no pertenezcan a la Seguridad Social o análogos.
- m) Por acompañamiento a consulta o en su defecto, pruebas médicas de familiares de primer grado de consanguinidad o al propio cónyuge, debiendo presentar justificante emitido por un médico de la seguridad social o análoga. Esta ausencia transitoria viene determinada para las asistencias a pruebas especiales que aconsejen el acompañamiento, o bien, cuando concurren especiales circunstancias que lo hagan necesario por razón de edad o estado de salud.
- n) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

Segundo

Artículo 43. *Incapacidad temporal*

Las partes acuerdan la modificación del artículo 43, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 43. *Incapacidad temporal*

A partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, la empresa complementará desde el primer día en situación de incapacidad temporal por enfermedad el cien por cien de las retribuciones brutas ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal del trabajador.

Este complemento únicamente se realizará en la primera baja de cada año natural, quedando la prestación de las sucesivas bajas exenta de complementación y percibiéndose conforme a lo establecido en la normativa vigente:



- I. Los tres primeros días sin prestación, 60 % de la base reguladora desde el 4.º día de la baja hasta el 20 inclusive y el 75 % desde el día 21 en adelante.

Todo trabajador tendrá derecho a ausentarse de su puesto de trabajo un máximo de hasta 72 horas acumulables, con un tope máximo anual de 96 horas, siempre y cuando no se declare al trabajador/a en situación de incapacidad temporal, percibiendo el cien por cien de sus retribuciones brutas ordinarias del mes.

Por otro lado, se garantizará siempre el cien por cien de las retribuciones brutas ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal si esta viene derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A partir del 1 de enero de 2026, siempre que no exista otro convenio colectivo en vigor, se aplicará lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, se acuerda que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones brutas ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Por reposo domiciliario del/de la trabajador/a, por prescripción del médico de atención primaria de la Seguridad Social, según lo prescrito y hasta 72 horas acumulables, con un tope máximo anual de 96 horas, siempre y cuando no se declare al trabajador/a en situación de incapacidad temporal.

Tercero

Autorización para registro y depósito del convenio colectivo

Las partes autorizan a la dirección de la empresa, a través de su Jefe de RR. HH. don Eduardo Jiménez Ruiz, para que realice cuantas gestiones sean necesarias ante la Junta de Andalucía para el registro y depósito de las presente modificaciones.

233/2024